

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de octubre del año mil novecien-  
tos setenta y uno, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Se-  
ñor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don  
Eduardo A. Ortiz Basualdo y los Señores Jueces Doctores Don Roberto E. /  
Chute, Don Marco Aurelio Risolía, Don Luis Carlos Cabral y Doña Margari-  
ta Argúas, con asistencia del Señor Procurador General de la Nación, ///  
Doctor Don Eduardo H. Marquardt,

Consideraron:

Que el artículo 12 del decreto-ley 1.285/58 establece para  
ser prosecretario de los tribunales el requisito -entre otros- del títu-  
lo de abogado graduado en universidad nacional. Asimismo faculta a la //  
Corte Suprema para establecer en sus reglamentos las circunstancias ex-  
cepcionales en que cabrá prescindir de ese título.-

Que si bien el Tribunal en el artículo 2º, inciso d) de la  
Acordada de Fallos: 240,107 hizo uso de la mencionada atribución sobre /  
la base de los términos y circunstancias que allí se consignan, la expe-  
riencia ha señalado -en lo que a prosecretarios de tribunales se refie-  
re- la conveniencia de contemplar por vía reglamentaria la posibilidad /  
de otorgar en casos estrictamente excepcionales la autorización para que  
se designe como titulares del cargo de prosecretario de tribunales a ///  
agentes que, estando en la carrera judicial, carezcan del título de abo-  
gado, en tanto se los destine al desempeño de funciones administrativas.

Resolvieron:

Modificar el artículo 2º, inciso d) de la Acordada de Fallos:  
240,107, agregándole la siguiente disposición:

"La Corte Suprema podrá, a pedido de las Cámaras de Apelaciones, au-  
torizarlas para designar como Prosecretarios a agentes judiciales que ca-  
rezcan del título de abogado, en tanto la petición se funde en circuns-  
tancias y antecedentes estrictamente excepcionales, cuya valoración será  
privativa de la Corte Suprema".-

